

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Veinticinco (25) Agosto de 2020

Auto:	808
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ
Causante:	LUZ MILA RODRIGUEZ SITU
Radicado	76001 31 10 014 2019 00266 00
Decisión	OFICIA A LA DIAN

La DIAN allegó escrito en el que indica que en atención al oficio remitido por el Despacho solicita aportar relación de inventarios y avalúos y el auto que los aprueba.

Para dar respuesta a lo indicado por la DIAN, resulta oportuno resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 en concordancia con el 489 del CGP, la comunicación a esa entidad se remite desde que la demanda es admitida, por cuanto desde la demanda se presenta la relación de activos y pasivos del causante únicamente.

En este orden de ideas, resulta claro que no hay lugar a enviar el auto que aprueba los inventarios y avalúos, toda vez que dicha etapa aún no se ha surtido.

No obstante lo anterior, lo que si debió remitirse con el respectivo oficio, fue la relación de bienes presentada con la demanda y en consecuencia se dispondrá librar nuevamente la comunicación, la cual deberá contener los datos de la inicial, más lo que se está indicando en este proveído y la respectiva relaciones de bienes y pasivos de la causante.

Se advertirá a la parte interesada que el oficio se elaborará por secretaría pero que a ellos les incumbe hacer las diligencias para la remisión tanto del oficio como de la copia del escrito contentivo de los activos y pasivos de la causante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la DIAN en los términos de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a los interesados para que realicen las diligencias para la remisión tanto del oficio a la DIAN con la copia del escrito contentivo de los activos y pasivos de la causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

CCC